

h) Un representante de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, con rango de Jefe de Servicio.

i) Un representante de la Dirección General de Urbanismo, con rango de Jefe de Servicio.

j) Un representante de la Dirección General de Transportes, con rango de Jefe de Servicio.

k) Un representante de la Dirección General de Salud Pública y Participación, con rango de Jefe de Servicio.

l) Un representante de la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad, con rango de Jefe de Servicio.

m) Un representante de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, con rango de Jefe de Servicio.

n) Un representante de la Dirección General de Bienestar Social, con rango de Jefe de Servicio.

o) Un representante del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, con rango de Jefe de Servicio, que actuará como Secretario.

p) Dos representantes de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

q) Diez representantes de las Federaciones y Confederaciones de asociaciones de personas con discapacidad, de sus familiares o representantes legales, a designar por el Comité de Entidades representantes de los Minusválidos de Andalucía.

r) Un representante por la Unión General de Trabajadores de Andalucía, y un representante por Comisiones Obreras de Andalucía.

s) Dos representantes por la Confederación de Empresarios de Andalucía.

2. Asimismo, podrán formar parte de esta Comisión Técnica aquellas personas de reconocido prestigio y experiencia en este ámbito.

3. Los suplentes de los miembros de la Comisión serán designados conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o a propuesta de la entidad a la que representen, según pertenezcan o no a la Administración de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 2. Funciones.

1. Será función de esta Comisión Técnica la realización de los trabajos y estudios previos para la elaboración del Plan de acción integral para las personas con discapacidad.

2. En el documento que se elabore, la Comisión Técnica deberá tener en cuenta la estructura de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía, desarrollando su trabajo en las siguientes áreas:

I. Salud.

II. Educación.

III. Integración laboral.

IV. Servicios Sociales.

V. Ocio, cultura y deporte.

VI. Accesibilidad urbanística, arquitectónica, en el transporte y la comunicación.

VII. Gestión, coordinación interadministrativa y financiación.

3. La Comisión Técnica hará entrega al final de sus trabajos, de un documento que contendrá una propuesta de Plan.

#### Artículo 3. Funcionamiento.

1. El régimen jurídico aplicable a la Comisión Técnica será el establecido por el Capítulo II del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas, la Comisión Técnica podrá constituir grupos específicos de trabajo, cuya composición y funcionamiento serán determinados por la propia Comisión.

Disposición adicional única. Plazo de constitución y presentación de trabajos.

La Comisión Técnica se constituirá en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Orden, debiendo presentar sus trabajos en el plazo máximo de un año a partir de su constitución.

Disposición final primera. Instrucciones y medidas de ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales para que adopte las medidas necesarias para la ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de enero de 2002

ISAIAS PEREZ SALDAÑA  
Consejero de Asuntos Sociales

*RESOLUCION de 29 de enero de 2002, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación de Ayuda a la Infancia y Juventud Santa María de Belén, constituida en Punta Umbría (Huelva), y se aprueban sus Estatutos.*

Examinado el procedimiento instruido para la clasificación de la Fundación Ayuda a la Infancia y Juventud Santa María de Belén, constituida en Punta Umbría (Huelva), se han apreciado los siguientes

#### HECHOS

Primero. El día 29 de marzo de 2000 se presentó en el Registro General de la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Huelva, por doña Paula Santiago Domínguez, en representación de la Fundación Ayuda a la Infancia y Juventud Santa María de Belén, escrito mediante el que se solicita la clasificación de la citada Institución fundacional. A dicha solicitud se adjuntó un borrador de Estatutos y de Acta Fundacional, Memoria de las actividades previstas, así como Presupuesto aproximado de ingresos y gastos para el primer ejercicio.

Los días 27 de febrero y 26 de abril de dos mil uno se otorgaron Escrituras de constitución de la Fundación, y de rectificación de la misma, ante el Notario de Punta Umbría don Carlos Toledo Romero, bajo los números 951 y 1.782 de su protocolo, respectivamente.

Ambas Escrituras fueron otorgadas por doña Paula Santiago Domínguez, por sí y en nombre y representación de la Asociación de Ayuda a la Infancia y Juventud Santa María de Belén, y en su propio nombre y derecho por don Emilio Daniel Blanco Olivera, doña Carmen Faure Navarro, don David Infante Almendo, doña María Josefa Durán Requejo, doña Manuela Castro Santiago, doña Lourdes Pinto Cea-Naharro y don Andrés Bravo Madrid.

Segundo. Los fines generales de la Fundación, recogidos en el artículo 6 de los Estatutos incorporados a la Escritura de rectificación citada, son los siguientes:

- Ofrecer soluciones a la Infancia, Juventud y Mayores que padecen algún tipo de marginación o exclusión social, así como las deficiencias físicas, psíquicas u otras análogas.

Para ello:

- A nivel de infancia: Se funcionará de una manera integrada y coordinada con los Servicios Sociales locales y comunitarios de Andalucía, cubriendo las funciones básicas de convivencia y reinserción social.

- A nivel de jóvenes: Prevenir y atender situaciones de marginación, mediante medidas que fomenten su integración en el ámbito sociolaboral, posibilitando su alojamiento alternativo y fomentando todas aquellas capacidades que faciliten su inserción social y profesional.

- A nivel de tercera edad: Ofrecer un conjunto de actuaciones que posibiliten la convivencia, promoción e integración de los mayores en la vida social, mediante instrumentos de prevención y normalización de las condiciones que generan exclusión o deterioro de la convivencia.

Tercero. El Patronato de la Fundación estará compuesto por un mínimo de tres miembros. Se designará por el Patronato, entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Primer Patronato queda conformado, de acuerdo con el Acta Fundacional y con lo previsto en el artículo 10 de los Estatutos, por las siguientes personas:

1. Presidenta: Doña Paula Santiago Domínguez.
2. Vicepresidenta: Doña Lourdes Pintos Cea-Naharro.
3. Secretario: Don Emilio Daniel Blanco Olivera.
4. Vocal Tesorero: Don David Infante Almendro.
5. Vocal Responsable de Administración: Doña María Josefa Durán Requejo.
6. Vocal Adjunto Administrativo: Doña Manuela Castro Santiago.
7. Vocal Adjunto Secretaria: Doña Carmen Faure Navarro.
8. Vocal Relaciones Externas: Don Andrés Bravo Madrid.

Cuarto. En la referida Escritura de Constitución, se hace constar la aceptación por los Patronos de sus respectivos cargos.

Quinto. La dotación inicial de la Fundación está constituida por el bien inmueble, sito en la calle Caracas, núm. 11, de Huelva, y los bienes muebles descritos en el expositivo segundo de la Escritura de Constitución y de rectificación, valorados en su conjunto en seiscientos cincuenta y seis mil cincuenta y dos euros con cuarenta y tres céntimos (656.052,43 euros, equivalentes a 109.157.939 ptas.).

Sexto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos de los Patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Séptimo. Se ha sometido el expediente instruido a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vista la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los Hechos expuestos merecen la siguiente

#### VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución Española recoge, en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 1 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son Fundaciones las organizaciones

constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus Fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Se han cumplido en el presente procedimiento los requisitos formales exigidos en los artículos 6 y 7 de la citada Ley 30/1994, para la constitución de la Fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarta. La Fundación de Ayuda a la Infancia y Juventud Santa María de Belén persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994.

Quinta. La dotación de la Fundación se estima adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con lo exigido en el artículo 10 de la repetida Ley.

Sexta. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 30/1994, de 26 de noviembre, la Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en los Registros correspondientes.

Séptima. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la citada Ley.

Octava. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de clasificación de la Fundación, habiéndose emitido informe al respecto por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Novena. En análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, procede mantener vigente el sistema sobre declaración del carácter asistencial de la Fundación a través de la correspondiente clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse aplicable de acuerdo con su Disposición Derogatoria Unica, hasta tanto se constituya en la Comunidad Autónoma Andaluza el Registro de Fundaciones, según lo previsto en el mencionado texto legal, todo ello sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final Primera.

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/1988, de 12 de julio, de Organización del IASS,

#### RESUELVE

Primero. Clasificar como de Asistencia Social la Fundación de Ayuda a la Infancia y Juventud Santa María de Belén, constituida en Punta Umbría (Huelva), el día veintisiete de febrero del año dos mil uno, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario, don Carlos Toledo Romero, bajo el núm. 951 de su protocolo, y rectificadas el día veintiséis de abril del año dos mil uno ante el mismo Notario.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación en su redacción íntegra incorporada a la Escritura pública de rectificación de 26 de abril de 2001 antes citada.

Tercero. Que por el Patronato de la Fundación se proceda a realizar las actuaciones necesarias en orden a inscribir en los Registros correspondientes, a nombre de la Fundación, los bienes y derechos de los que es titular, remitiéndose a este Protectorado la correspondiente documentación acreditativa de la inscripción practicada.

Cuarto. La presente clasificación produce los efectos previstos en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones, según lo previsto en el mencionado texto legal.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia de que contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el artículo 114.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla, 29 de enero de 2002.- La Directora Gerente (Res. de 15.11.2000), El Subdirector General de Prestaciones Económicas, Centros e Instituciones, José Ramón Begines Cabeza.

*RESOLUCION de 5 de febrero de 2002, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se actualiza el coste de plazas concertadas por dicho Instituto con centros para los sectores de personas mayores y personas con discapacidad.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y en la Disposición Adicional Segunda de la Orden de 30 de agosto de 1996, modificada por las Ordenes de 17 de octubre de 1997 y 5 de abril de 2000, por la que se regula la concertación de plazas con Centros de Atención Especializada para los sectores de personas mayores y personas con discapacidad, los costes serán actualizados reglamentariamente con efectos del día primero de cada año en función del índice de precios al consumo del ejercicio anterior. Publicado por el Instituto Nacional de Estadística el incremento del IPC en el año 2001, este asciende al 2,7%. Igualmente es necesario tener en cuenta la adopción del euro como moneda única en once países de la Unión Europea entre ellos España. Es por ello que esta Dirección Gerencia en virtud de las facultades conferidas en la Disposición Final Primera de la Orden citada,

#### RESUELVE

Primero. A partir del 1 de enero de 2001, el coste de los distintos tipos de plazas ocupadas en Centros y Servicios objeto de concertación por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales al amparo de la citada Orden de 30 de agosto, será como cantidad máxima, la siguiente:

##### 1. Plazas para personas mayores.

###### 1.1. Plazas en Residencias:

a) Para personas mayores válidas: 21,20 €/día.

b) Para personas mayores asistidas: 38,10 €/día.

c) Para personas mayores con trastornos graves y continuados de conducta: 42,40 €/día.

###### 1.2. Plazas en Centros de Día:

a) Plazas para mayores asistidos en unidades de día en régimen de media pensión: 16,56 €/día.

##### 2. Plazas para personas con discapacidad.

###### 2.1. Plazas en Residencias:

a) Para personas con deficiencia mental gravemente afectadas: 40,82 €/día.

b) Para personas adultas con deficiencia mental que ocupan plaza en centro ocupacional: 27,67 €/día.

c) Para personas adultas con deficiencia mental: 20,73 €/día.

d) Para personas con deficiencia mental con alteraciones graves y continuadas de conducta: 44,96 €/día.

e) Para personas con discapacidad física gravemente afectadas: 44,96 €/día.

f) Para personas con parálisis cerebral gravemente afectadas: 44,96 €/día.

###### 2.2. Plazas en viviendas tuteladas:

a) Para personas adultas con deficiencia mental: 16,92 €/día.

b) Para personas adultas con deficiencia mental que ocupan plaza en centro ocupacional: 23,87 €/día.

###### 2.3. Plazas en Unidades de día:

a) Para personas con deficiencia mental gravemente afectadas:

a.1) De 8 a 19 usuarios: 466,65 €/mes.

a.2) A partir de 20 usuarios: 604,43 €/mes.

b) Para personas con discapacidad física gravemente afectadas: 668,40 €/mes.

c) Para personas con parálisis cerebral gravemente afectadas: 668,40 €/mes.

###### 2.4. Plazas en Centros Ocupacionales:

a) Para personas adultas con deficiencia mental:

a.1) En régimen de media pensión y transporte: 341,24 €/mes.

a.2) En régimen de media pensión sin transporte: 292,96 €/mes.

a.3) En régimen de internado (Residencia de adultos o Vivienda Tutelada): 211,24 €/mes.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 10 de agosto de 1996, los conciertos vigentes con Centros y Servicios no adecuados a la misma, continuarán rigiéndose por sus cláusulas específicas, incluidos los costes pactados, que en el caso de plazas para personas mayores asistidas será de 36,46 €/días.

Sevilla, 5 de febrero de 2002.- La Directora Gerente, Adoración Quesada Bravo.

*RESOLUCION de 5 de febrero de 2002, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se delegan competencias en materia de gestión económica y de contratación administrativa.*

El Decreto 252/1988, de 12 de julio, de Organización del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, en el artículo 10.2 establece las funciones y atribuciones que corresponden al titular de la Dirección Gerencia de este Organismo.

En aras de una política de racionalización, agilización y simplificación administrativa esta Dirección Gerencia tiene delegada determinadas competencias en materia de gestión económica y de contratación administrativa en el Subdirector General de Asuntos Económicos y en los Delegados Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales dado que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.5 del Decreto 180/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, asumen las atribuciones establecidas en el artículo 15 del anteriormente citado Decreto 252/1988.

No obstante, ante la experiencia adquirida y, muy especialmente, la entrada en vigor de leyes y otras disposiciones relativas a la adopción del euro como moneda única en once países de la Unión Europea, así como del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones